

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 11 de octubre de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00041-00
EJECUTANTE: FONDOLIMPICA
EJECUTADO: FREDY EDUARDO DACONTE ESCORCIA

Ciénaga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por FONDOLIMPICA contra FREDY EDUARDO DACONTE ESCORCIA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 19 de mayo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra FREDY EDUARDO DACONTE ESCORCIA, identificado con C.C. No. 12.554.416 en calidad de garante hipotecario del señor FERNANDO ARENIS GAMBOA por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$29.498.000.00) moneda legal colombiana por concepto del capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de FONDOLIMPICA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

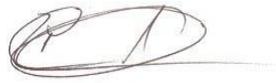
R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra FREDY EDUARDO DACONTE ESCORCIA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.474.900.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ